

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 53** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Sulquisa, Sociedad Anónima” (código número 2806802).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Sulquisa, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 25 de mayo de 2010, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en los artículos 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, esta Dirección General

RESUELVE

- 1.º Inscribir dicho convenio, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de septiembre de 2010.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "S.A. SULQUISA"**AÑOS 2010, 2011, 2012****CAPÍTULO I****ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto fijar las condiciones laborales de los trabajadores y alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad tanto de la utilización conjunta de los recursos humanos y materiales, para lo que se necesita una actitud activa y responsable de la dirección y de los trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio afecta al personal de la Empresa "S.A. SULQUISA" que presta sus servicios en el Centro de Trabajo "MINA FATIMA", Paraje de Valdeguerra, s/n. en el término municipal de Colmenar de Oreja(Madrid), con exclusión del personal directivo, Técnicos Titulados Superiores y de Grado Medio, Licenciados, Jefe Administrativo y Jefe de Logística.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día, 1 de enero de 2010 y su duración será de tres años, o sea, que regirá hasta el 31 de Diciembre de 2012, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, una vez aprobado por la autoridad laboral competente.

ARTÍCULO 4º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones para un nuevo convenio dentro de los dos meses siguientes a la terminación de aquel.

ARTÍCULO 5º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Todas aquellas mejoras que por disposiciones futuras cualquiera que sea su procedencia, pudieran establecerse a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, serán absorbidas y compensadas en cómputo anual, por las que en él se fijan.

ARTÍCULO 7º.- GARANTIAS PERSONALES

No obstante lo estipulado en este Convenio, se respetarán las condiciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las pactadas en el mismo. El respeto a la situación personal más beneficiosa tendrá estricto carácter individual y personal.

ARTÍCULO 8º.- COMISIÓN PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, según exige el artículo 85 del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes convienen someter a la Comisión Paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del Convenio con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente.

Dicha comisión estará integrada por seis miembros, tres en representación de la empresa y otros tres en representación de los trabajadores firmantes de este Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en el centro de trabajo.

Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria en Colmenar de Oreja (Madrid) Paraje de Valdeguerra, s/n. "S.A. SULQUISA".

Para poder adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión de la comisión más de la mitad de los componentes por cada una de las partes representadas.

Durante la vigencia del presente convenio, la comisión quedará integrada por las siguientes personas:

Por parte de la empresa:

D. Joaquín ZUBILLAGA CUE

D^a Leticia GUIRAO ROIG

D. Pedro Manuel VILLAR ARIAS

Por parte de los trabajadores:

D. Fernando SEPÚLVEDA FERNÁNDEZ

D. José Manuel MARTÍN RODRIGO

D. Juan Carlos ESCRIBANO JURADO

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 9º.- FACULTAD DE ORGANIZACIÓN

La organización del trabajo, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la empresa.

ARTICULO 10º.- EQUIPOS DE TRABAJO

La formación de los Equipos de Trabajo estará en función de la capacidad del diseño de la fábrica de producir de forma ininterrumpida todo el año y de las demandas del mercado de sulfato sódico.

PLANTAS 1, 2, 3, y PLANTA DE COGENERACIÓN

Están formados por cinco Equipos de trabajo, que realizarán turnos rotativos, diarios durante todo el año: Turno 1º (de las 6 a las 14h); Turno 2º (de las 14 a las 22 h) y Turno 3º (de las 22 a las 6 h.). Estará formado cada turno, al menos, por las siguientes personas:

- Un Jefe de Turno.
- Tres oficiales de Fabricación.

ALMACEN DE ENSACADO

- Un oficial de Logística.
- Oficiales almaceneros que realizaran turnos rotativos, diarios durante todo el año: Turno 1º (de las 6 a las 14h); Turno 2º (de las 14 a las 22 h). y Turno 3º de las 22 a las 6 h.).

MINA

Cuando haya que realizar trabajos de Mina, el equipo y personal que tenga que realizarlo, lo hará de acuerdo con los turnos que fije el Calendario Laboral de cada año.

ARTÍCULO 11º.- MOVILIDAD EN LOS PUESTOS DE TRABAJO

TRABAJOS DE SUPERIOR O INFERIOR CATEGORÍA

Se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 12º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Habiéndose implantado por la Gerencia de la Empresa un MANUAL DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE para el Sulfato Sodico anhidro producido, todo el personal de la misma está obligado a cumplirlo, en los cometidos que les afecte.

- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

• TÉCNICOS NO TITULADOS

JEFE DE TURNO

- Es el empleado de S.A. SULQUISA que acreditando estar en posesión del grado de Técnico Especialista (FP II) y un año de formación para el puesto de trabajo u Operario de Planta con al menos cinco años de experiencia en S.A.Sulquisa que tras un curso de formación acredite los conocimientos necesarios para desarrollar las labores propias del puesto.

- Es el responsable del equipo asignado y de todo el personal presente en las instalaciones en ausencia de un mando superior.
- Tiene mando directo sobre el personal de fabricación y mantenimiento.
- Elabora los partes diarios de Control de Plantas y Producción.
- Es responsable de los análisis granulométricos, de humedad y blancura según el manual de Calidad y Procedimientos asociados.
- Sigue el Manual de Operaciones y las instrucciones especiales de manejo de la planta.
- Realiza los controles que establece el Plan de Calidad a fin de garantizar la Calidad del producto.
- Informa a los Jefes de Departamento de cualquier anomalía que se produzca en el proceso productivo y en la Calidad de Sulfato.
- Realiza los partes de no-conformidad que le afecten.
- Envía a los silos asignados para cada tipo de Sulfato, el sulfato sódico producido.
- Velará por el cumplimiento de las normas internas de S.A. Sulquisa en materia de Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos Laborales

• PROFESIONALES DE OFICIO

OFICIAL DE 1ª DE FABRICACIÓN

- Es el operario de S.A.SULQUISA con al menos tres años de formación y capacitado para llevar con soltura las tres áreas de trabajo en las que esta dividido estratégicamente el

Departamento de Producción y Cogeneración, demostrando su responsabilidad y destreza en el manejo de todos los equipos de las plantas productivas.

OFICIAL DE 2ª DE FABRICACIÓN

- Es el operario de S.A.SULQUISA que después de haber tenido al menos un año de formación adecuada, haya adquirido suficientes conocimientos para llevar con soltura, responsabilidad y destreza al menos dos áreas de trabajo de las tres en que esta dividido estratégicamente el Departamento de Producción y Cogeneración.

OFICIAL DE 3ª DE FABRICACIÓN

- Es el operario de S.A.SULQUISA que después de haber tenido al menos seis meses de formación adecuada, haya adquirido suficientes conocimientos para llevar con soltura, responsabilidad y destreza al menos una de las áreas de trabajo de las tres en que esta dividido estratégicamente el Departamento de Producción y Cogeneración.

OFICIAL DE LOGÍSTICA

- Es el operario de S.A.SULQUISA con al menos tres años de formación para el puesto.
- Sigue las instrucciones del Jefe de Logística.
- Rellena los albaranes de entrega de producto según el Manual y procedimiento asociado.
- Comprobará que los vehículos estén limpios antes de autorizar su carga y cumplimentará el impreso de comprobaciones correspondiente.
- Controlará las entradas y salidas del almacén de repuestos, comprobando que se realizan siguiendo los trámites establecidos.

OFICIAL DE 1ª ALMACENERO

- Es el operario de S.A.SULQUISA con al menos tres años de formación para el puesto.
- Sigue las instrucciones del Jefe de Logística.
- Maneja con destreza toda la maquinaria de envasado.
- Realiza análisis físicos de los diferentes productos (granulometría, densidad, fluidez, etc.).
- Realiza las operaciones de carga de camiones y envasado de acuerdo con el Manual de Calidad y Procedimientos asociados.
- Identifica el producto NO-conforme que genere su trabajo.
- Mantiene limpia su área de trabajo.
- Comprobará que los vehículos estén limpios antes de autorizar su carga y cumplimentará el impreso de comprobación correspondiente.
- Dominará con destreza los programas informáticos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento de Logística.
- Estará en posesión del carnet de carretillero.

OFICIAL DE 2ª ALMACENERO

- Es el operario de S.A.SULQUISA con al menos un año de formación para el puesto.
- Sigue las instrucciones del Jefe de Logística.

- Maneja con destreza toda la maquinaria de envasado.
- Realiza análisis físicos de los diferentes productos (granulometría, densidad, fluidez, etc.).
- Realiza las operaciones de carga de camiones y envasado de acuerdo con el Manual de Calidad y Procedimientos asociados.
- Identifica el producto NO-conforme que genere su trabajo.
- Mantendrá limpia su área de trabajo.
- Comprobara que los vehículos estén limpios antes de autorizar su carga y cumplimentara el impreso de comprobación correspondiente.
- Estará en posesión del carnet de carretillero.

OFICIAL DE 3ª ALMACENERO

- Es el operario de S.A.SULQUISA con al menos seis meses de formación para el puesto.
- Sigue las instrucciones del Jefe de Logística.
- Maneja con destreza toda la maquinaria de envasado.
- Manipula producto envasado dentro de la fábrica.
- Identifica el producto NO-conforme que genere su trabajo.
- Mantendrá limpia su área de trabajo.
- Estará en posesión del carnet de carretillero.

• PERSONAL NO CUALIFICADO

PEON DE FABRICACIÓN

- Es el operario de S.A. SULQUISA utilizado para realizar tareas de recogida y limpieza de producto derramado de las distintas áreas y a su vez ayudará a los oficiales en tareas de apoyo en momentos críticos, averías o lavado de equipos en operaciones de mantenimiento, paro y arranque de plantas.

PEON ALMACENERO

- No necesita experiencia.
- Realiza operaciones de envasado, limpieza y operaciones básicas de mantenimiento.

ARTÍCULO 13º.- GRUPOS TARIFA SEGURIDAD SOCIAL

- AYUDANTES NO TITULADOS, Jefes de turno: Grupo de cotización 4.
- OFICIALES ADMINISTRATIVOS, Oficial de Logística: Grupo de cotización 5.
- OFICIALES DE 1ª y 2ª: de Fabricación y Almacenero: Grupo de cotización 8.
- OFICIALES DE 3ª: de Fabricación y Almacenero: Grupo de cotización 9.
- PEONES: de fabricación y almacenero: Grupo de cotización 10.

ARTÍCULO 14º.- INGRESOS DEL PERSONAL

Todo trabajador que se incorpore a "S.A. SULQUISA", deberá pasar un reconocimiento médico para probar su buen estado de salud.

ARTÍCULO 15º.- ASCENSOS

Los trabajadores de la empresa tendrán prioridad para los ascensos de las plazas vacantes, teniendo en cuenta la antigüedad, siempre y cuando se esté cualificado y reúnan las suficientes aptitudes para cubrir la plaza vacante.

ARTÍCULO 16º.- EXCEDENCIAS

Se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES**ARTÍCULO 17º.- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada laboral es de 1.800 horas anuales.

Los trabajadores de producción y almacenaros que trabajen en turnos rotativos, complementarán el defecto de horas trabajadas, mediante la prestación de sus servicios y categorías correspondientes en los días que se señalen, hasta completar el número de horas anuales.

ARTÍCULO 18º.- HORARIO

1.- Para el personal de Producción y Cogeneración de forma ininterrumpida:

- Turno 1º: de las 06'00 a las 14'00 horas.
- Turno 2º: de las 14'00 a las 22'00 horas.
- Turno 3º: de las 22'00 a las 06'00 horas.

2.- Almacén de ensacado y carga de camiones de forma ininterrumpida:

- Turno 1º: de las 06'00 a las 14'00 horas.
- Turno 2º: de las 14'00 a las 22'00 horas.
- Turno 3º: de las 22'00 a las 06'00 horas.

3.- Para el Oficial de Logística de lunes a viernes:

- Jornada: de 9'00h a 13'30h y de 15'30h a 19'00h.

ARTÍCULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que se realicen por necesidades de trabajo, estarán sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo.

Valor de la hora extra es el especificado en las tablas del Anexo 1.

ARTÍCULO 20º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán treinta días naturales de vacaciones, y para aquellos que ingresen o cesen en el transcurso del año, el periodo será el proporcional al número de días trabajados.

De común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los Delegados del Personal, y por necesidades del trabajo, se tiene preparado un calendario de vacaciones rotativo desde el uno de julio al treinta de septiembre para el personal de producción.

Para ello se crea el 6º equipo que estará formado por las siguientes personas:

- Un Jefe de Turno.
- Tres Oficiales de fabricación.

Que durante el resto del año estarán integrados en los cinco equipos de trabajo. De no existir ninguna vacante de Jefe de Turno en los citados equipos, el Jefe de Turno del 6º equipo actuará como Oficial de 1ª de Fabricación.

De igual modo un Oficial de 1ª de almacén y expediciones, sustituirá al Oficial de Logística durante los meses de vacaciones comprendidos desde el 1 de julio al 30 de septiembre.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 21º.- PAGO DE RETRIBUCIONES

La liquidación de las retribuciones se hará con periodicidad mensual, efectuándose el pago dentro de los tres primeros días siguientes a la finalización de cada mes.

Todo el personal tendrá la facultad de cobrar anticipos, sin sobrepasar el 90% del total devengado, comunicándolo a la Oficina Administrativa.

La empresa queda facultada para realizar el pago mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

ARTÍCULO 22º.- TABLAS SALARIALES

Año-2010.-Subida salarial del 120% del IPC. real (se adelantará el 1% a cuenta de la subida salarial del año-2010). Será con carácter retroactivo a 1 de Enero 2010.

Año-2011.- Subida salarial del 120% del IPC. real (se adelantará el 1% a cuenta de la subida salarial del año 2011). La subida salarial será a partir del 1 de Enero de 2011.

Año-2012.- Subida salarial del 120% del IPC. real (se adelantará el 1% a cuenta de la subida salarial del año 2012). La subida salarial será a partir del 1 de Enero de 2012.

ARTÍCULO 23º.- ANTIGÜEDAD

- a) Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una promoción económica en los términos fijados en este convenio colectivo.
- b) La acumulación de los incrementos por antigüedad serán del 10% a los cinco años, del 20% a los diez años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años, y del 60% a los veinticinco o más años.
Los incrementos se calcularán sobre el salario base.
- c) Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en tramo temporal correspondiente.

ARTÍCULO 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Abril, Julio y Diciembre se abonarán a razón de treinta días de Salario Base, Complemento de Trabajo y Antigüedad, y se harán efectivas los días 15 de Abril, 15 de Julio y 22 de Diciembre.

ARTÍCULO 25º.- PLUS DE DISTANCIA

Para los años 2010, 2011 y 2012 queda fijado en la cantidad de 100€ mensuales. Esta cantidad se cobrará durante los doce meses del año.

ÁRTÍCULO 26º.- PRIMA DE PRODUCCIÓN PARA LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012**Prima de Producción "A"**

$$P = T * 0.0205 + R$$

P = Prima de producción mensual en €.

T = Producción mensual en toneladas.

$$R = (T * \text{Ley del anhídrido}) / (\text{Caudal entrada salmuera} * \text{Densidad} * \text{Ley de salmuera}) * 100 +$$

La cobrarán:

- 100%: Jefes de Turno y Oficiales de 1ª de fabricación.
- 50%: Oficiales de 2ª de fabricación.
- 25%: Oficiales de 3ª de fabricación.
- 0%: Peones de fabricación.

Prima de Producción "B"

$$P = T * 0.0200 + R$$

P = Prima de producción mensual en €.

T = Producción mensual en toneladas.

$$R = (T * \text{Ley del anhídrido}) / (\text{Caudal entrada salmuera} * \text{Densidad} * \text{Ley de salmuera}) * 100 +$$

La cobrarán:

- 100%: Oficiales de 1ª almacenero y Oficial de Logística.
- 50%: Oficiales de 2ª almacenero.
- 25%: Oficiales de 3ª almacenero.
- 0%: Peones almaceneros.

Se estipula un suplemento a la prima producción mensual "A" y "B" de:

- J. de Turno. = 23€/mes.
- OF 1ª Admón.= 19€/mes.
- OF 1ª Fabricación o Almacén.= 18€/mes.
- OF 2ª Fabricación o Almacén.= 15€/mes.
- OF. 3ª Fabricación o Almacén.=12€/mes.

CAPÍTULO VI**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES****ARTÍCULO 27º.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En lo que se refiere al Comité de Seguridad y salud, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones posteriores que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

ARTICULO 28º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En lo que se refiere a Prevención de Riesgos Laborales, se estará a lo dispuesto a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de Noviembre) y (Publicada en el B.O.E. nº 269 del 10 de Noviembre de 1995) y a las disposiciones posteriores que se dicten durante la vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 29º.- ASISTENCIA SANITARIA

Con cargo a la Empresa, todo el personal será sometido, una vez al año, a un reconocimiento médico completo. El resultado de dicho reconocimiento se enviará al Trabajador.

Asimismo, la Empresa procurará la realización de cursos de primeros auxilios para todos los trabajadores.

Igualmente la Empresa pondrá al servicio de los trabajadores un Botiquín con el material necesario para realizar curas de emergencia y primeros auxilios al igual que medicamentos de primera necesidad.

ARTÍCULO 30º.-PRENDAS DE TRABAJO

Por parte de la Empresa se dotará a los trabajadores, sin cargo alguno para ellos, de las siguientes prendas de trabajo al año, con un mínimo de dos trajes y dos pares de botas, obviamente, serán siempre propiedad de ellos:

- Traje (Chaqueta, camisa de manga larga y pantalón) de invierno.
- Traje (Camisa y pantalón) de verano.
- Botas de Seguridad las que se precisen.
- Botas de Agua.
- Chaquetón o zamarra de abrigo.
- Traje de Agua cuando se precise.
- Guantes de goma y/o P.V.C., los que se precisen.
- Guantes de lona, los que se precisen.
- Mascarilla contra el polvo las que se precisen.
- Mandiles de P.V.C. cuando el trabajo lo precise.
- Gafas de seguridad cuando el trabajo lo precise.
- Casco para la cabeza.
- Cascos de protección auditiva.
- Y cualquier otra prenda que precise el trabajador, siempre que sea para facilitar y mejorar el trabajo o prevenir riesgos laborales.

Dichos equipos serán repuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

CAPÍTULO VII**BENEFICIOS ASISTENCIALES****ARTÍCULO 31º.- JUBILACIÓN**

La edad mínima será de 65 años exigida por el Régimen General de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación, se rebajará en un periodo equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente que corresponda al periodo de tiempo efectivamente trabajado en cada una de las categorías y especialidades profesionales de la minería que se especifican en la escala anexa al Real Decreto 2.366/1984. del Estatuto del Minero.

ARTÍCULO 32º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Si la Incapacidad Temporal es derivada de enfermedad común se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante, en la primera baja del año la empresa abonará el 60 % de los tres primeros días. Las siguientes bajas del año, excepto si son de larga duración o por operación quirúrgica, no se abonará el 60 % de los tres primeros días.

Los periodos de Incapacidad transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral de carácter grave u hospitalización tendrán previa petición de los delegados de personal y con consentimiento de la empresa un complemento a partir del día 21 de baja de un 15% pasando a percibir el 90% del salario real.

Si la Incapacidad Laboral Transitoria es derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, se percibirá si el accidente es grave, un complemento de la Empresa, desde el primer día de la baja, que con la prestación de la Seguridad Social equivalga al 100% del salario real.

Si existiera duda sobre la enfermedad o el accidente de trabajo, tras consultar con los Delegados de Personal y con el Servicio Médico, la Empresa podrá suprimir tal Complemento.

ARTÍCULO 33º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Además de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, se dispondrá de un día por fallecimiento de familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS SINDICALES**ARTÍCULO 34º.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL**

Para el ejercicio de sus funciones de representación, los Delegados de Personal, podrán disponer de un máximo de quince horas mensuales de su jornada de trabajo, que les serán retribuidas a salario real.

Asimismo tendrá de las demás competencias que les otorga la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por los representantes legales de "S.A. SULQUISA" y por los Representantes de los Trabajadores que, reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se reconocieron como interlocutores para la negociación del Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En defecto de normas aplicables por el presente Convenio, y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación General.

"S.A. SULQUISA"

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 2010

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	Complemento puesto de Trabajo	Pagas Extras, Abril, Julio y Dic.	Plus de Transporte	ANTIGÜEDAD
Jefes de Turno	546,55 €	1.612,76 €	2.159,30 €	100 €	Art.23 Convenio Colectivo.
Oficiales Administrativo	546,55 €	1.316,49 €	1.863,04 €	100 €	
Oficiales de 1ª	546,55 €	1.188,36 €	1.734,91 €	100 €	
Oficiales de 2ª	546,55 €	959,53 €	1.506,07 €	100 €	
Oficiales de 3ª	546,55 €	730,70 €	1.277,25 €	100 €	
Peones	546,55 €	501,88 €	1.048,42 €	100 €	

HORAS EXTRAORDINARIAS		
Normales	Festivas	Plus de sustitución
= Hora Ordinaria	= Hora Ordinaria + 0,60 €	= Hora Festiva +3,50 €

(03/35.377/10)